

11947

RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo para la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, Sociedad Anónima (COSESA)» y sus trabajadores.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, Sociedad Anónima (COSESA)», y su personal, recibido en esta Dirección General el día 22 de mayo de 1985, suscrito el 10 del mismo mes, por dos representantes de la Dirección, en nombre de la Empresa, y por seis del Comité de Intercentros, en nombre de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

**VI CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL
DE COMERCIAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS, S. A.**

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1º.- Ámbito territorial: El presente Convenio afectará a los Centros de Trabajo de Comercial de Servicios Electrónicos, S.A., situados en el territorio del Estado Español y obligará a la totalidad de sus empleados.

Artículo 2º.- Ámbito personal: Las disposiciones de este Convenio afectarán a todos el personal de planta en COSESA en el momento de su firma y a los que ingresen con posterioridad al mismo.

Artículo 3º.- Vigencia, duración y denuncia: El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de Enero de 1.985, por un periodo de dos años, siendo renovable tacitamente de año en año, salvo que una de las partes formula denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.- Revisión salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el acto sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efecto del primero de enero de 1.985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.986, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante, de acuerdo con el nivel salarial del 7,3%, se ajustará al siguiente funcionamiento:

Funcionamiento de la Cláusula de Revisión Salarial 1.985.

Índice salarial	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0
7,3	0,11	0,21	0,32	0,43	0,54	0,64	0,75	0,86	0,96	1,07

Forma de pago: La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.986.

Artículo 5º.- Derogación de condiciones anteriores: Las normas laborales pactadas en anteriores acuerdos o convenios que estén en contradicción con este Convenio, quedarán derogadas y sustituidas por las normas que en éste se establecen.

Artículo 6º.- Concurrencia: Este Convenio no podrá verse afectado por lo dispuesto en otros Convenios de distinto ámbito, a tenor de lo establecido en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7º.- Compensación y absorción: Las mejoras económicas establecidas por este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad a parte, las que puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria, o por Convenios Colectivos de Trabajo para el sector.

Artículo 8º.- Garantías personales: Se respetarán siempre las mejoras personales que con carácter global, excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose las mismas estrictamente para cada persona y entendiéndose siempre como situaciones económicas más ventajosas, las que se garantizan en este artículo.

Artículo 9º.- Comisión paritaria: Se constituirá una Comisión paritaria de vigilancia e interpretación de este Convenio, presidida por una persona designada por la parte Empresarial y por los Trabajadores, que concertará de a voz los de los que dan cuenta designados por los Trabajadores y los otros dos por la Empresa.

Sus funciones se harán en ningún caso obstáculo al libre ejercicio de las posibles reclamaciones individuales o colectivas ante la Jurisdicción Administrativa o Contencional, según las normas previstas en la actual legislación sobre Convenios Colectivos o las que se promulguen durante la vigencia del presente Convenio.

La Comisión celebrará las reuniones que acuerde el Presidente a petición fundada de los vocales o por iniciativa propia.

Berán funciones de esta Comisión:

- a) Conocer las asunciones y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictámenes sobre ellos.
- b) Evacuar los informes que sobre este Convenio Colectivo, solicite la Autoridad Laboral o la Magistratura de Trabajo.
- c) Resolver los expedientes que se susciten a su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio.
- d) Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las disposiciones de este Convenio, teniendo a este objeto las medidas que sean necesarias.
- e) Estudio del grado de igualdad de hijos e hijas discapacitados para el reconocimiento de ayuda complementaria de educación y rehabilitación.

La Comisión recibirá, en su caso, de los Organismos Oficiales, los asesoramientos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II.- CONDICIONES ECONOMICAS.

Artículo 10º.- Tabla salarial:

Categorías	Salario Anual 1.985	Salario Mensual 1.985	Bisimio
GRUPO I. ADMINISTRATIVO			
Asst. Administr. 2º	625.915	50.661	950
Asst. Administr. 2º	596.325	49.755	950
Asst. Administr. 1º	1.057.005	80.527	950
Asst. Administr. Pral.	1.154.730	90.662	950
Ofic. Administr. 2º	1.260.445	99.763	1.270
Ofic. Administr. 1º	1.361.250	102.750	1.270
Jefe Administr. 2º	1.464.270	113.618	1.320
Jefe Administr. 1º	1.566.742	122.383	1.320
Jefe Administr. 1º	1.784.190	140.346	1.320
GRUPO II. TITULADOS SUPERIORES			
Titulado Superior 3º	1.381.250	90.750	1.270
Titulado Superior 2º	1.284.270	87.618	1.320
Titulado Superior 1º	1.386.742	106.583	1.320
Titulado Sup. Pral. 3º	1.784.190	118.946	1.320
Titulado Sup. Pral. 2º	1.683.000	131.004	1.320
Titulado Sup. Pral. 1º	2.177.350	145.170	1.320
GRUPO III. VENDEDORES			
a) Vendedor H.M.			
Vendedor Entrada	603.040	49.296	950
Vendedor Acc. 3º	736.235	59.549	950
Vendedor Acc. 2º	889.435	70.309	950
Vendedor Acc. 1º	903.465	70.211	950
Vendedor Pral.	988.985	80.931	1.270
Jefe Ventas 3º	1.074.270	71.618	1.320
Jefe Ventas 2º	1.183.000	76.906	1.320
Jefe Ventas 1º	1.317.915	87.861	1.320
b) Vendedor Comunicac.			
Vendedor Entrada	601.225	49.415	950
Vendedor Acc. 3º	737.875	59.665	950
Vendedor Acc. 2º	889.715	64.361	950
Vendedor Acc. 1º	1.075.770	71.718	950
Vendedor Pral.	1.249.425	83.295	1.270
Jefe Ventas 3º	1.321.005	86.087	1.320
Jefe Ventas 2º	1.367.655	93.177	1.320
Jefe Ventas 1º	1.474.300	96.300	1.320
GRUPO IV. OPERADORAS			
Operadora 3º	625.915	50.661	950
Operadora 2º	596.325	49.755	950
Operadora 1º	1.057.005	80.527	950
Operadora Pral.	1.154.730	90.662	950

GRUPO V. OFICINISTAS

Oficinista	Salario Anual 1.985	Salario Mensual 1.985	Bisimio
Oficinista Entrada	625.915	50.661	950
Oficinista Acc. 3º	596.325	49.755	950
Oficinista Acc. 2º	1.057.005	80.527	950

Categorías	Sueldo Anual 1.985	Sueldo Nominal 1.985	Bonificaciones	GRATIFICACIONES ANUALES
Encargado C.E. 30	1.286.448	86.763	1.270	
Encargado C.E. 29	1.261.270	82.750	1.270	
Encargado C.E. 28	1.464.270	97.618	1.320	
GRUPO I. SERVICIOS				
a) Telefonistas:				- GRATIFICACIONES POR FUNCIONES
Telefonista 30	737.985	49.196	950	Auxiliar programador Sop. Recaudadoras 366.561
Telefonista 29	651.745	36.763	950	Programador Servicios Recaudadoras 287.628
Telefonista 28	540.470	22.998	950	Operador Servicios Recaudadoras 163.760
Telefonista Prel. 34	1.029.495	68.633	950	Secretaria Servicios Recaudadoras 119.844
Telefonista Prel. 28	1.152.075	76.806	950	
Telefonista Prel. 14	1.244.625	82.975	1.270	
b) Almacenes:				Secretaria Oficina 280.467
Ayudante 29	737.985	49.196	950	
Ayudante 14	651.745	36.763	950	Coordinador Servicios Administrativos 166.000
Oficial 29	940.470	51.006	950	Gratificación por cada función 67.000
Oficial 14	1.029.495	68.633	950	
Encargado 29	1.152.075	76.806	950	
Encargado 14	1.244.625	82.975	1.270	
c) Conductores:				
Conductor 30	737.985	49.196	950	
Conductor 29	651.745	36.763	950	
Conductor 14	540.470	22.998	950	
Conductor Prel. 34	1.029.495	68.633	950	
Conductor Prel. 28	1.152.075	76.806	950	
Conductor Prel. 14	1.244.625	82.975	1.270	
d) Comercio y Oficinas:				
Comercio y Ofici. 30	737.985	49.196	950	
Comercio y Ofici. 29	651.745	36.763	950	
Comercio y Ofici. 14	540.470	22.998	950	
Comercio y Ofici. Prel. 34	1.029.495	68.633	950	
Comercio y Ofici. Prel. 28	1.152.075	76.806	950	
Comercio y Ofici. Prel. 14	1.244.625	82.975	1.270	
Notarios	479.580	31.972	950	

Artículo 114. - El personal destinado en las plantillas de las provincias de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, percibirá, mientras permanezca en su destino, un plus de residencia equivalente al 14 por ciento del sueldo asignado a cada categoría en la Tabla del Artículo 108.

Artículo 129.- Antigüedad: La cantidad que por el concepto de antigüedad, viene disfrutando cada empleado al 31 de Diciembre de 1.985, se incrementará a partir de 1º de Enero de 1.986 en un 6%.

Artículo 130.- Departamento de economía: Por este concepto percibirán los empleados que desempeñan el cargo de Cajero de Delegación, la cantidad de 28.863 pesetas anuales.

Artículo 140.- Platos y gastos de viaje: Se establece una dieta completa única de 4.500 pesetas que comprende los gastos de suministro y pernocta.

 Cuando el personal en acto de servicio, se vea obligado a efectuar una o dos corridas al día éstas se abonarán a razón de 1.500 pesetas cada una, debiendo aportar la justificación correspondiente.

 El personal comercial en los desplazamientos dentro de su zona, percibirá la razón de 30-Ptas. Mm., cuando utilice su vehículo propio.

Artículo 154.- Indemnizaciones urbanas: Los importes que en concepto de indemnizaciones urbanas, viene percibiendo al personal comercial quedan establecidos en los siguientes cuantos:

Madrid-Barcelona	15.000
Silencio-Valencia-Benidorm	13.000
Resto Delegaciones	11.430

Artículo 169.- Comisiones de venta: Las Comisiones de venta a percibir por el personal comercial durante los ejercicios de 1.986 y 1.987, quedan establecidas en los porcentajes y cuantías que figuran en el anexo 1 de este Convenio. Así mismo se detallan en dicho anexo las normas generales de aplicación y de devengo.

Artículo 176.- Gratificación por cargo y función: Con objeto de lograr la mayor promoción del personal y aumentar sus posibilidades de acceso y movilidad se establecen las siguientes gratificaciones por cargo de mando, responsabilidad y desarrollo de trabajos especiales.

CARGOS DE MANDO Y RESPONSABILIDAD	GRATIFICACIONES ANUALES
Jefe Servicios Admin. Deleg. 14	356.561
Jefe Servicios Admin. Deleg. 29	230.705
Jefe Servicios Admin. Deleg. 34	191.768
Jefe Grupo Admin. 14	331.000
Jefe Grupo Admin. 29	246.323
Jefe Grupo Admin. 34	183.457
Encargado Centro Deleg.	83.406
Encargado Almacén	83.406

GRATIFICACIONES ANUALES

- GRATIFICACIONES POR FUNCIONES

Auxiliar programador Sop. Recaudadoras	366.561
Programador Servicios Recaudadoras	287.628
Operador Servicios Recaudadoras	163.760
Secretaria Servicios Recaudadoras	119.844
Secretaria Oficina	280.467
Coordinador Servicios Administrativos	166.000
Gratificación por cada función	67.000

Artículo 157.- Forma de pago: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Ley 36/1976, la Empresa podrá en todo caso, pagar al importe de la nómina, mediante ingreso en cuenta corriente que designen los empleados.

Artículo 158.- Gratificación extraordinaria: Se establecerá igual pago extraordinario, que la Empresa abonará al personal en los meses de Julio y Diciembre a razón de una mensualidad bruta, incluyendo conceptos fijos salariales, más antigüedad.

La de Julio se hará efectiva en la primera quincena del mes de Junio y la de Diciembre antes del día 22 del mismo.

Permitirán la mensualidad extraordinaria completa los empleados que habiendo ingresado con anterioridad al 1º de Enero e al 1º de Julio del mismo año, no hayan interrumpido el servicio durante el año respectivo por más de treinta días en conjunto, con motivo de excedencia, permiso sin sueldo o correctivo.

Se abonará la parte proporcional al tiempo de servicios efectivos prestados durante el año, al personal ingresado con posterioridad al 1º de Enero e 1º de Julio, o aquéllos que, por las causas citadas en el párrafo anterior, hayan tenido una ausencia en el año superior a treinta días.

Artículo 209.- Beneficios: La Empresa satisfará dentro de la primera quincena del mes de Febrero, una paga equivalente a una mensualidad del salario base incluyendo conceptos fijos salariales, más antigüedad, referida al año anterior.

Artículo 210.- Avances económicos para el año 1.986: Para el año 1.986 se establece un incremento equivalente al 10% del IPC previsto para dicho año, con el mismo criterio de reparto que se ha tenido en cuenta para 1.985.

El régimen de condiciones para este año será el mismo que el fijado en el artículo 168.

Revisión Salarial: Si el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.986 un incremento superior al previsto respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.985, se efectuaría una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra prevista.

El incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.986, sirviendo por estandarte como base de cálculo para el incremento salarial de 1.987 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1.985.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la misma proporción en función del nivel salarial pactado a fin de que ésta se mantenga idéntica en el conjunto de los 12 meses.

Forma de pago: La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.987.

CAPÍTULO III. - JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Artículo 220.- Jornada y horario: La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales, cumpliéndose todos los sábados del año.

El horario será el siguiente: De 7 horas 45 minutos a 15 horas 15 minutos. Se establece una flexibilidad a la entrada comprendida entre las 7 horas 30 minutos y las 8 horas 30 minutos, adelantando o retrasando la salida en la misma medida que la entra da.

El horario en los Centros Escolares de Nivel Básico será el que actualmente viene desarrollándose, es decir tres turnos de trabajo con arreglo al siguiente horario diario:

1º Turno	7 a 14 horas
2º Turno	14 a 20 horas
3º Turno	20 a 2 horas

Los empleados destinados en este servicio librarán inexcusablemente, un día a la semana y no transcurrido más de dos días festivos consecutivos.

Durante los días 24 y 31 de Diciembre, desde las 21 horas del día 24 a las 2 horas del día 25 y desde las 21 horas del día 31 a las 7 horas del día 1, los turnos correspondientes serán realizados por personal contratado, tanto de que no interese hacer tales turnos a los empleados que les correspondiese hacerlos.

El personal destinado en los Centros Escolares percibirá la cantidad de 420 pesetas, por turno realizado en días festivos, sábados o domingos.

Por cada domingo o festivo debido prorrateará 1.700 pesetas.

Los días 25 de Diciembre y 1 de Enero se nombrará como domingos dobletes.

En los períodos de vacaciones, enfermedad y bajas prolongadas por enfermedad, se contratará personal interino, con una antelación al menos de quince días a la fecha de la baja, siempre que las circunstancias lo permitan.

Por tratarse de un servicio al público, la comunicación de la baja por enfermedad u otra causa de fuerza mayor que impide asistir al turno correspondiente, deberá informarse, con la suficiente antelación, para que la persona responsable de su caso, pueda reestructurar los turnos a fin de garantizar la continuidad del servicio.

Se establecerá el cálculo anual de dichas horas para determinar al número de horas trabajadas que corresponde al personal de oficina, habilidades, de común acuerdo, una fórmula para compensar el exceso de horas trabajadas el año anterior. Durante los años 1.985 y 1.986.

Artículo 23º.- Control de asistencia: Se facultará a la Empresa el poder controlar la entrada y salida al trabajo por cualquiera de los procedimientos a su alcance, es decir, reloj de fichas, libres o partes de firma, etc., exigiéndose a todo el personal el cumplimiento completo de su jornada laboral.

Cuando un empleado se encuentre enfermo o no puede acudir al trabajo por cualquier causa, tendrá que justificárselo ante la Empresa y comunicarlo por teléfono al Departamento de Personal a primera hora de la jornada.

Artículo 24º.- Horas extraordinarias: Siguiendo la pauta iniciada en ejercicios anteriores, la Empresa se compromete a cubrir las horas extraordinarias durante 1.985 y 1.986 en un 20%, el mismo tiempo que todas aquellas que, por su persistencia y características, hagan posible ser realizadas por el personal de contratación temporal, dejando de lado tales, para contribuir a incremento de nuevos puestos de trabajo.

La Empresa comunicará mensualmente a la representación del personal, el número de horas realizadas en el periodo anterior, las previstas para cada periodo y las tarifas especiales que motivo las mismas.

Criterios similares se aplicarán para 1.986.

Artículo 25º.- Vacaciones: Durante el año 1.985, todo el personal de la Empresa disfrutará de un periodo de vacaciones de 31 días naturales, siempre y cuando lleve un año en la misma y la parte proporcional que le corresponda, en el caso de no haber trabajado el año necesario para el disfrute de este derecho. Dicho periodo no podrá ser computable económicamente.

Análogamente para 1.986 se establece el derecho al disfrute de dos puentes, a convenir con los distintos centros de trabajo, teniendo en cuenta el calendario laboral de cada Comunidad Autónoma.

Para 1.986 se fija un periodo de vacaciones de 28 días laborables.

Durante los meses de Julio y Agosto no podrán disfrutarse más de 31 días naturales continuados de vacaciones.

Cualquier puente que se solicite dentro de dicho año con carácter general o local, se deducirá del periodo de vacaciones. La solicitud de dichos puentes deberá efectuarse antes de finalizar el mes de Enero de 1.986.

Las vacaciones se podrán partir en dos períodos dentro del año, a conveniencia del trabajador y de común acuerdo con la Empresa, respetando siempre las necesidades del servicio y teniendo en cuenta que las preferencias que se indiquen a continuación solo podrán ejercerse en el primer periodo.

En el caso de conceder las peticiones de distintos empleados de una misma unidad administrativa, de ventas o Delegación Provincial se dará preferencia por este orden: antigüedad en la Empresa, mayor categoría, antigüedad en la categoría y mayor edad. Prevalecerá siempre y con carácter absoluto, las peticiones de aquellos empleados con hijos de edad escolar (E.G.B. de 6 a 13 años) para que sus vacaciones coincidan con el periodo de vacaciones escolares de sus hijos, según el calendario establecido con carácter oficial por el Ministerio de Educación y Ciencia, y a tenor de lo que determine el artículo 38.2.c del Estatuto de los Trabajadores.

Se exceptúan los empleados que ostentan cargos de Jefatura y auxiliares que la función que realiza tenga que ser sustituida por un empleado de otra unidad.

En el resto de los casos las vacaciones se planificarán de tal forma que minimicen los daños a los empleados de este servicio que estén en servicio en cada periodo de tiempo.

La Empresa deberá conocer antes del último día hábil del mes de Febrero de cada año, el plan de vacaciones de cada trabajador, al objeto de formar el plan general de vacaciones del personal de la Empresa, sin perjuicio de los distintos servicios.

CAPÍTULO V.- LICENCIAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y SERVICIO MILITAR.

Artículo 26º.- Licencias y permisos: El trabajador previo aviso y justificación posterior tendrá derecho a las licencias reglamentarias que determine la legislación laboral vigente.

El personal de COESPA tiene derecho a obtener licencia o permiso sin sueldo para asuntos propios, plenamente justificados y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La duración de la licencia podrá ser de hasta 10 días y la de permiso de uno a tres meses.

La licencia de 10 o menos días, se concederá solamente una vez al año, si bien podrá fraccionarla su disfrute. El empleado que haya disfrutado permiso de uno a tres meses, no podrá solicitarlo de nuevo, hasta transcurridos dos años de servicio efectivo, contados desde la finalización del permiso anterior.

La licencia reglamentaria por parte se establece en 100 días que serán distribuidos a opción de la interesada de forma continua.

Si accede a llevar una hora diaria durante los nueve primeros meses, de la vida de un hijo menor, se aplicará indistintamente a padres o madres que sean cónyuges o convivientes, con la condición de que ambos trabajadores lo sean en COESPA.

Artículo 27º.- Excedencias: El trabajador con una antigüedad en la Empresa de 1 año como mínimo, tendrá derecho a que se le reconoce la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de 5 años.

Al terminar la situación de excedencia, el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca, en su grupo, en su lugar de origen y opcionalmente en cualquier otra oficina de COESPA donde exista vacante.

Cuando existan más de una persona en esta situación, la vacante será ocupada por la que llevare más tiempo esperando la reincorporación.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de al menos 3 años de servicio efectivo en la Empresa.

Artículo 28º.- Servicio Militar: Los trabajadores que al incorporarse al Servicio Militar tengan una antigüedad en la Empresa de un año o más tendrán derecho, durante su permanencia en filas a percibir las pagas extraordinarias a que se refieren los artículos 19 y 20. Asimismo se les facilitará la posibilidad de trabajar en cualquiera de nuestras oficinas, si su destino así lo permite.

CAPÍTULO V.- INGRESOS, ASCENSOES, JUBILACIÓN, TRASLADOS Y VACACIONES.

Artículo 29º.- Ingresos: La administración de personal es de competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa.

La Dirección de la Empresa se compromete a facilitar al Comité de Empresa, información esencial de las altas y bajas que se produzcan y previsiones de aumento de personal como consecuencia de la entrada de nuevos trabajadores.

Artículo 30º.- Ascensos y pases de categoría: Se entiende por ascenso el cambio a categoría superior dentro de cada Grupo, y por pase el que se realice de una categoría dentro del mismo nivel, pero perteneciente a otro Grupo.

Artículo 31º.- Los ascensos a categoría superior se podrán efectuar por uno de estos dos procedimientos:

- a) Concurso-Oposición
- b) Antigüedad

Los sistemas de ascenso por concurso-oposición serán regulados por las normas de los convocatorias. El Comité de Empresa tendrá participación en el Tribunal que se designe para valorar el concurso-oposición, con el nombramiento de un representante de categoría igual o superior al del puesto de trabajo a considerar.

Artículo 32º.- Nombramientos: La Empresa manifestará su voluntad de que la provisión de los puestos de trabajo gratificadas y de modo, se cubran en un futuro siguiendo criterios objetivos y teniendo en cuenta los méritos y competencias, tanto profesionales como personales de los aspirantes. A tal fin y por la comisión que se creará al efecto, se valorará las características profesionales y personales y se establecerán los sistemas de acceso y pruebas necesarias, a título experimental, para que puedan establecerse las normas que permitan una objetividad y eficacia idóneas.

Artículo 33º.- Jubilación: La Empresa en materia de jubilación continuará acogida a la normativa legal vigente en cada momento.

Se creará una comisión con participación del personal — para realizar un estudio a fin de determinar las posibles fórmulas de establecimiento de una fondo complementario de pensiones, garantía salarial, etc.

Artículo 34º.- Los trabajadores de cada grupo profesional son sometidos a todo el personal afecto al mismo, cuyo perfeccionamiento de categoría se efectuará por el transcurso del tiempo, según se determine en el cuadro que sigue, e conforme a lo establecido en el artículo 31 de este Convenio.

En el caso de que sin interrupción, la contratación temporal de un empleado se convierte en definitiva, se computará el tiempo transcurrido a efectos de su pase a la segunda escala.

Categorías	Años Pertenencia	Pase a
GRUPO I-ADM.		
Aux. Adm. 3º	2	Aux. Adm. 2º
Aux. Adm. 2º	3	Aux. Adm. 1º
Aux. Adm. 1º	3	Aux. Principal
Aux. Principal	4	Oficial 2º
Oficial 2º	4	Oficial 1º
Oficial 1º	4	Jef. Ad. 3º
Jef. Ad. 3º	4	Jef. Ad. 2º
Jef. Ad. 2º	4	Jef. Ad. 1º
GRUPO II-TITULADOS		
Titulado Superior 3º	2	Titulado Sup. 2º
Titulado Superior 2º	3	Titulado Sup. 1º
Titulado Superior 1º	3	Titulado Pral. 3º
Titulado Principal 3º	4	Titulado Pral. 2º
Titulado Principal 2º	4	Titulado Pral. 1º
GRUPO III-VENDEDORES		
Vendedor Entrada	2	Vendedor 3º
Vendedor 3º	3	Vendedor 2º
Vendedor 2º	3	Vendedor 1º
Vendedor 1º	4	Vendedor Pral.
Vendedor Pral.	4	Jefe Ventas 3º
Jefe Ventas 3º	4	Jefe Ventas 2º
Jefe Ventas 2º	4	Jefe Ventas 1º

Categorías	Años Pertenencia	Pase a
GRUPO IV-CENTROS EDUCATIVOS H.N.		

Operador/a 3º	2	Operador/a 2º
Operador/a 2º	3	Operador/a 1º
Operador/a 1º	3	Operador/a Pral.
Operador/a Pral.	4	Encargado/a 3º
Encargado/a 3º	4	Encargado/a 2º
Encargado/a 2º	4	Encargado/a 1º

GRUPO V-SERVICIOS
Subgrupos a), b), c) y d)

Nivel 1º	2	Nivel 2º
Nivel 2º	3	Nivel 3º
Nivel 3º	3	Nivel 4º
Nivel 4º	4	Nivel 5º
Nivel 5º	4	Nivel 6º

Se considerarán categorías de ingreso las correspondientes al primer nivel de cada uno de los grupos y Subgrupos profesionales existentes en la actualidad. No obstante, por excepción, se podría considerar necesaria la contratación de personal para los grupos I y III con experiencia profesional probada, en cuyo caso podrán establecerse como categorías de ingreso, las correspondientes al 5º nivel de cada Grupo. En esta circunstancia, a los propósitos de selección podrá concursar el personal de plantilla del mismo Grupo profesional, que se encuentre adscrito a un nivel inferior, teniendo preferencia en caso de superar las pruebas.

Artículo 35º.- Vacaciones: Las vacaciones producidas por bajas voluntarias, traslados, despidos o fallecimientos, cuando vayan a cubrirse, se harán públicas mediante anuncios, también los trabajadores de COMESA - prioridad en la provisión de las mismas.

Los criterios que se seguirán para cubrirlas, serán los siguientes:

- 1º) Trabajadores de COMESA del mismo Grupo Laboral.
- 2º) Trabajadores de otros Grupos, que deberán someterse a las correspondientes pruebas de aptitud.
- 3º) Personal ajeno a COMESA.

Las pruebas de aptitud para los Apartados 2º y 3º serán conjuntas, pero dando preferencia a los empleados de la Empresa, sobre el resto de los opositores.

En estas pruebas, estará representado el personal mediante la designación por el Comité de Empresa de un miembro del Tribunal calificador, de categoría igual o superior al del puesto de trabajo a considerar.

CAPÍTULO VI.- PRESTACIONES SOCIALES.

Artículo 36º.- Prestaciones sociales: Las prestaciones por compensación matrimonio, ayuda infantil y ayuda social quedan establecidas como sigue:

Compensación matrimonio 3.400

Ayuda infantil hasta 4 años 939

Ayuda escolar:

Hijos mayores de 4 años y menores de 10 1.917

Hijos mayores de 10 años y menores de 16 3.404

Hijos mayores de 16 años y menores de 23 5.323

En el caso de que algún beneficiario de estas ayudas — tuviera algún hijo mindinvalide; se elevará al doble la cuantía de dicha prestación.

Independientemente y para estos casos, la Comisión paritaria de Vigilancia del Convenio, estudiará el grado de invalidez o deficiencia del afectado, estableciéndole una ayuda complementaria que facilite su educación y rehabilitación.

Artículo 37º.- Dote de matrimonio: A los trabajadores de uno y otro sexo, que al ir a contraer matrimonio denuncien en la Empresa, ésta les abonará en concepto de dote por matrimonio una cantidad equivalente a veinte mensualidades de salario real como afora completa de servicio hayan prestado a la misma, sin que la cantidad total — pueda exceder de seis mensualidades.

Artículo 38º.- Ayuda por fallecimiento: En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos de antigüedad en la Empresa, ésta satisfará a sus derechohabientes el importe de tres mensualidades, iguales cada una de ellas a la mitad que el trabajador debiere haber percibido, incrementada con todos los avenamientos inherentes a la misma.

Artículo 39º.- Seguro colectivo: La Empresa tiene concertado con Metrópolis, SA Compañía Nacional de Seguros, una póliza de Grupo de carácter colectivo que cubre los riesgos de fallecimiento e invalidez.

Del importe de las primas correspondientes, la Empresa satisface las 2/3 partes.

Tienen derecho a acogerse a esta modalidad del seguro, todos los empleados de plantilla que lo soliciten dentro de los dos primeros meses de su ingreso en la Empresa y con un límite de edad de 55 años.

Artículo 40º.- Anticipos: El personal fijo con más de un año de antigüedad en la Empresa y que se encuentre en alguna necesidad debidamente justificada, podrá solicitar un anticipo, de cuantía equivalente al saldo medio de los que figuran en la tabla salarial, multiplicado por tres.

Se podrán exigir los oportunos justificantes. Su reintegro deberá hacerse deduciendo de cada mensualidad ordinaria o extraordinaria que el empleado perciba, una veinticuatroava parte del anticipo.

La tramitación de las solicitudes de estos anticipos se efectuarán directamente a la Dirección de la Empresa por conducto reglamentario. Como norma general, la concesión de los mismos se efectuará por riguroso orden de entrada de la petición, si bien, en casos excepcionales y por razones de necesidad apremiante, podrán adelantarse aquellas que se estime, reúnen tales condiciones.

Durante la vigencia del presente Convenio se concederán sesenta anticipos anuales, procurando, salvo caso de fuerza mayor que los mismos se distribuyan a lo largo de doce meses de cada periodo.

El personal comercial previa justificación con los documentos de compra, podrá solicitar un anticipo de cuantía equivalente a seis mensualidades brutas, para adquisición de un vehículo, necesario para su actividad profesional.

No podrá solicitarse un nuevo anticipo, en tanto, esté pendiente de liquidación cualquier otro concedido con anterioridad, y salvo causa de fuerza mayor, hasta transcurrido un año de su liquidación.

La Empresa notificará a los representantes del personal, los anticipos concedidos y denegados, por si en este último caso dicha representación estime conveniente una recomunicación.

Artículo 41º.- Ayudas bancarias para adquisición de vivienda: La Empresa podrá avalar los préstamos solicitados por el personal a las Entidades de Crédito con destino a la compra de vivienda, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

- a) La cuantía del préstamo habrá de estar en relación con las condiciones que, sin este tipo de aval, harían las entidades de crédito, es decir relacionado con la garantía personal que ofrece el solicitante.
- b) Los costes del aval, si se produjeran, serán a cargo del solicitante.
- c) La Empresa no adquirirá ningún compromiso, frente a la Entidad de crédito prestataria, fuera de los generalmente establecidos para los avalistas.
- d) Tendrá que justificarse que el bien a adquirir será registrado a nombre del empleado solicitante del aval.

Con carácter excepcional, la concesión de estos avales podrá extenderse a los créditos concedidos para adquisición de vehículos del personal comercial.

Ningún empleado podrá solicitar un nuevo aval sin tener cancelado el anterior o cualquier otro tipo de anticipo de los considerados en el Artículo 40º.

Artículo 42º.- Garantías e incapacitados o disminuidos: Los trabajadores afectados de capacidades disminuidas, por pérdida debidamente, podrán ser de-

dicados a otra actividad distinta a la de su categoría profesional y adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuviera antes de pasar a dicha situación si ésta fuera superior.

CAPÍTULO VII.- PROMOCIÓN SOCIAL.

Artículo 43º.- En el ánimo de promocionar la formación intelectual del personal, colaborar al desarrollo de actividades culturales y deportivas y poder atender situaciones excepcionales no previstas en ninguno de los capítulos de este Convenio, se crea un fondo que se dotará para los ejercicios de 1.000 y 6.000 en la cantidad de seis millones de pesetas cada uno respectivamente, aportadas exclusivamente por la Empresa para las siguientes actuaciones:

Ayudas de estudios y pagos: Con cargo a la dotación del fondo, se asignará una subvención para el personal que cursa estudios en Centros oficialmente reconocidos, según las normas que se determinarán por la Comisión que se crea al efecto.

Ayudas para guarderías infantiles: Aquellos empleados que sean beneficiarios de la ayuda infantil y tengan encogidos a sus hijos en guarderías infantiles se les establecerá una subvención equivalente al doble de la que perciba por el artículo 36.

Actividades culturales y deportivas: Al objeto de seguir estimulando las actividades asociativas, culturales y deportivas, con cargo al citado fondo, se facilitarán los créditos complementarios necesarios para el desarrollo de las actividades del Grupo de la Empresa u otras asociaciones de empleados que pudieran crearse.

Ayudas extraordinarias: Igualmente podrán destinarse estos fondos para atenciones extraordinarias en casos de situaciones catastróficas, extrema necesidad y otras que, solicitadas por los interesados o promovidas por la propia Comisión, ante el conocimiento de los hechos puedan ser acordadas.

Con independencia de la dotación señalada por la Empresa, el fondo se nutrirá también de los importes correspondientes a las ejecuciones económicas de posible aplicación al personal, de acuerdo con la normativa vigente.

Promoción del personal: Se constituirá una Comisión, que se encargue de estudiar la creación de un Plan de Formación mediante currículos u otros sistemas para los distintos Grupos Laborales.

Al mismo tiempo se estudiarán los mecanismos necesarios para facilitar el paso de trabajadores entre los distintos grupos jerárquicos.

El personal interino con una antigüedad superior a un año en la Empresa tendrá derecho a disfrutar de los beneficios establecidos en este capítulo.

CAPÍTULO VIII.- SEGURIDAD Y HIGIENE.

Artículo 44º.- Se constituirá una comisión mixta de la Empresa y personal para estudiar y proponer las normas sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en los medios de trabajo.

Especial atención se dedicará a la solución de los problemas derivados de la utilización de pantallas y otros equipos que puedan exigir condiciones addicofísicas especiales.

El personal que trabaja continuamente en pantallas tendrá un descanso suplementario de diez minutos cada hora de trabajo.

Este estudio deberá estar finalizado para su puesta en marcha, en plazo experimental dentro del presente año.

CAPÍTULO IX.- EMPLEO.

Artículo 45º.- Ambas partes expresan su común interés por el mantenimiento de los puestos de trabajo y a tal efecto manifestaron, que caso de que sea necesario proceder de personal, la Empresa procurará conseguir acuerdo con el personal que libre y voluntariamente quiera renunciar a su puesto de trabajo, mediante una compensación económica indemnizatoria, que en todos los casos será superior a la que establezca la Legislación vigente. El personal de COSESA con el que no se llegue a un acuerdo, no será privado de su puesto de trabajo por ese motivo, con excepción de aquellos casos en que sea preciso crear un Centro de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas. En este supuesto se establecerá un diálogo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, para tratar de resolver todos los problemas que puedan presentarse.

Digitized by srujanika@gmail.com

15.- NORMAS GENERALES

El régimen de comisiones establecido en el artículo 16 del Convenio Colectivo entrará en vigor con efectos retroactivos para todas las operaciones realizadas desde el día 1º de Enero de 1.985 se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, salvo en los casos siguientes:

- a) Variación de precios de venta al público sobre las líneas en vigor durante la vigencia del presente Convenio.
- b) Modificación de las cuotas de ventas asignadas a las delegaciones, bien por causas de mercadotecnia por cambios de política comercial.
- c) Incorporación, modificación comprendida de todos o parte de los productos de una línea.
- d) Toda operación cuyas características especiales de contratación, destino, diversidad de productos que la integran o cualquier otra circunstancia que la sitúe sin ningún género de duda, fuera de las condiciones normales de venta de cada línea de producto.

Cuando se produzca alguna de las circunstancias enumeradas en los puntos anteriores, la Empresa deberá modificar el régimen de comisiones para las líneas afectadas, dentro de transcurridos treinta días. Transcurridos estos días modificando, se considerará que se mantiene el periodo de vigencia establecido en el párrafo anterior.

14.1. Los porcentajes e impuestos unitarios establecidos se aplicarán exclusivamente, sobre el valor neto de venta de los equipos que comprendan, es decir, deducidas las descuentos autorizados, fincamisón, etc.

No entenderá por venta "sin descuento" aquellas que se realicen al P.V.P. establecido y cuyas condiciones de financiación estén de acuerdo con las acordadas en cada momento.

Para las ventas que se produzcan en sectores o clientes a los que históricamente COESCA viene realizando sistemáticamente descuentos como por ejemplo, Banca, Empresas del Grupo Telefónica, Consulting, etc..., las comisiones devengadas, se considerarán como "sin descuento" para aquellas ventas que se efectúen con un descuento igual al que hubiera sido pactado habitualmente.

Igualmente serán consideradas como sin descuento, las condiciones procedentes de ventas que por circunstancias imputables únicamente y exclusivamente a una política de Empresa se realicen con descuento.

No se considera ventas con descuento aquellas que procedan como consecuencia de ventas por PRONTO PAGO.

No entenderá ventas de pronto pago, aquellas que se abonen como mínimo bajo estas condiciones:

- 20% del total de la venta al contado, en el momento de la firma del contrato.
- ocho cuartos a la firma del contrato, mediante un efecto con vencimiento dentro de los 30 días siguientes al que se prevea la entrega del equipo.
- El descuento mínimo aplicable por pronto pago y en consecuencia que no afectará al régimen de comisiones, será del 3%.

14.2. Se entenderá que una operación de venta ha sido completada, cuando toda la documentación que constituye el expediente, de acuerdo con las normas administrativas, en vigor, haya sido entregada por conducto reglamentario al Departamento de Intervención General. Cuando el expediente está incompleto podrá ser devuelto a su origen, y en todo caso, se considerará como fecha de su finalización la de la entrega del último documento que complete el expediente.

14.3. El devengo de las comisiones, se producirá en el momento en que se cumplen las condiciones establecidas para cada línea o producto en el apartado 14, pero en ningún caso podrá ser anterior a la fecha establecida en el punto 14.2. El abono a las intervenciones, se efectuará en la aduana regular del año siguiente al de tener derecho al devengo.

14.4. Quedan exceptuados de este régimen de Comisiones los siguientes casos, que se regirán por las normas que se fijan para cada uno:

14.4.1. Las ventas a CTNE, que se realicen por la Organización Central de Ventas de COESCA, sin intervención de la red Comercial, no devengarán ningún tipo de comisión.

14.4.2. Las ventas que se produzcan por la Organización Central de Ventas de COESCA, sin intervención de la red Comercial no devengarán ningún tipo de comisión.

garán ningún tipo de comisión, no computándose tampoco a efectos de aplicación de repel.

15. NORMAS DE DEVENGOS.

15.1. Comisiones por ventas:

15.1.1. Ventas de equipos a particulares y entidades privadas.

15.1.1.1. La comisión correspondiente a las ventas cobradas en su totalidad a la firma del contrato; bien sea en efectivo o en documento de cobro, se devengará a la fecha de firma límite del expediente.

15.1.1.2. Cuando a la firma del contrato, el cliente abone solamente una parte del importe del contrato, se devengará una comisión equivalente al mismo porcentaje del total establecido en el artículo 16 para el producto de que se trate.

15.1.1.3. Las cantidades pendientes de cobro a la firma del contrato, que sean abonadas por los clientes con posterioridad a la firma del mismo, ya sea totalidad o en parte, darán derecho a la percepción de igual porcentaje de la comisión pendiente de devengo.

NOTA: Se considerará liquidado el cobro de un expediente en el caso de que el cliente retenga, de acuerdo con el contrato, ciertas cantidades en concepto de garantía.

15.1.2. Organismos Oficiales:

15.1.2.1. Tendrá esta consideración todos los organismos nacionales, autonómicos e locales, cuyas compras requieren la formalización de un expediente de adquisición o concurso público y cuyos pagos se autorizan mediante certificaciones o documentos semejantes.

15.1.2.2. El devengo de la comisión se producirá a la recepción de las correspondientes certificaciones, y en la proporción que las mismas representen como de ser varias, sobre el total de la adjudicación.

15.2. Comisiones por Contratación de Alquiler:

15.2.1. Para todos los alquileres y servicios el devengo se producirá, en el primer mes de facturación según las condiciones del contrato.

15.3. Ventas para instalar en otra Delegación o Zona:

15.3.1. EQUIPO: Centralita de fonoteca y grúa capacidad 500 Delegación que vende.
500 Delegación en que se instala.

15.3.2. EQUIPO: Sistemas contra incendios y radiotelefonía.
500 Delegación que vende
500 Delegación en que se instala.

15.3.3. EQUIPO: Telescopidores DEX, Terminales y Telex.
500 Poderoso para la Delegación en que se instala
500 Delegación que compra

15.3.4. EQUIPO: Megafonía abonados R.R.
500 Delegación que vende
500 Delegación en que se instala

16. PROMOCIONES ESPECIALES.

16.1. Con independencia de las condiciones e incentivos fijados en los apartados que anteceden, se podrá establecer campañas de promoción especial para determinadas líneas de ventas, como geográficas, temporales o equipos tendentes a lograr las más óptimas objetivos de ventas. Son características y condiciones serán fijadas en cada momento por la Dirección.